

SECRETARÍA: septiembre 09 de 2020. Paso a despacho este proceso para indicar que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. No hay embargo de remanentes.



Fabián Mauricio Rubio Gutiérrez
Secretario Ad- Hoc

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	17380 40 89 005 2014 00084 00
Demandante:	HECTOR FABIO ROSERO ORTIZ
Demandados:	LUIS ARMANDO VALENCIA QUIÑONES
Interlocutorio:	754

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020).

La parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación.

La solicitud encaja en lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, ya que es el titular de la obligación quien expresa que la parte demandada canceló el monto total de la misma, por esta razón se accederá a la terminación del proceso.

Adicionalmente se levantarán las medidas cautelares de embargo del vehículo automotor, clase automóvil marca Nissan, modelo 2011, tipo Sedan, de placa RES 86, matriculado en la secretaría de movilidad de Bogotá D.C, y del embargo del salario del demandado como Educador en el Instituto Militar FLAVIO ANGULO PIEDRAHITA de Puerto Salgar, Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular radicado **17380 40 89 005 2014 00084 00** donde aparece como demandante **HECTOR**

FABIO ROSERO ORTIZ y demandado **LUIS ARMANDO VALENCIA QUIÑONEZ** por pago total de la obligación.

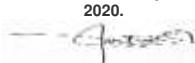
SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo del vehículo automotor, clase automóvil marca Nissan, modelo 2011, tipo Sedan, de placa RES 86, matriculado en la secretaría de movilidad de Bogotá D.C. y del embargo del salario del demandado como Educador en el Instituto Militar FLAVIO ANGULO PIEDRAHITA de Puerto Salgar, Cundinamarca, por secretaria se enviara el oficio correspondiente a la empresa del demandado y se elaborara el oficio a la secretaria de movilidad de Bogotá D.C.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria que realizaron las partes.

QUINTO: ARCHIVAR de manera definitiva este proceso radicado bajo el número 2014 00084 00.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCOU
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 87 del 10 de septiembre de
2020.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc